



Secretaría General
Corte Suprema de Justicia
Tel. 2271-8888

San Salvador, 20 de agosto de 2021.

ASUNTO: Transcribese acuerdo No. 22-P del 19 de agosto de 2021.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

*******No. 22-P.----CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

- I. Que por mandato constitucional del artículo 182 número 12, le corresponde a este Tribunal la atribución de autorizar a los abogados para ejercer la función pública notarial.
- II. Que el artículo 145 de la Ley Orgánica Judicial establece que, para obtener la autorización para el ejercicio de la función pública notarial, los abogados deberán someterse a un examen de suficiencia rendido ante una Comisión de la Corte Suprema de Justicia.
- III. Que corresponde a la Corte Suprema de Justicia garantizar que los abogados autorizados para el ejercicio de la función pública del notariado, reúnan los requisitos de conocimiento y de honorabilidad suficiente para el desempeño de la misma, para lo que adoptará las medidas que estime convenientes.
- IV. Que para los fines de la realización del examen de suficiencia, es necesaria la emisión de normas a las que estarán sujetos los abogados aspirantes a obtener la referida autorización.
- V. Que con el fin de implementar metodología que conlleven a la modernización del Órgano Judicial, con la utilización de los medios tecnológicos de información y comunicación disponibles para realizar el examen de suficiencia del notariado. Aunado que, a partir de que la Organización Mundial de la Salud reconoció que la pandemia por COVID-19, es una emergencia sanitaria a nivel social y mundial; y según recomendación efectuada por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, con el objeto de salvaguardar la salud de los Abogados aspirantes y del personal del Órgano Judicial; se ha implementado la modalidad en línea, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que habilita el uso de medios tecnológicos

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL EXAMEN DE SUFICIENCIA EN MODALIDAD EN LÍNEA PARA LOS ABOGADOS ASPIRANTES A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL.

OBJETO

Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto desarrollar los mecanismos, procedimientos y métodos necesarios para la realización del examen de suficiencia en modalidad en línea a rendir por los abogados, previo a ser autorizados para el ejercicio de la función notarial.

DENOMINACIONES

Art. 2.- En el contexto de este instructivo, las expresiones: Corte, Comisión, Miembros y Aspirantes, se refieren, respectivamente, a la Corte Suprema de Justicia, Comisión de Abogacía y Notariado y miembros de la misma, y a los aspirantes que se someterán al examen de suficiencia para ser autorizados en el ejercicio de la función notarial.

EVALUACIÓN

Art. 3.- La evaluación a que se someterán los aspirantes, consistente en la realización de un examen en modalidad en línea, será coordinada por la Comisión de Abogacía y Notariado; y los resultados de todos los examinandos, ya sea aprobados o reprobados, se obtendrán mediante una consulta en línea posterior a la fecha del examen.

Los resultados de la evaluación serán puestos a conocimiento de Corte Plena por la Comisión de Abogacía y Notariado.

REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Art. 4.- El aspirante que quiera someterse al examen de suficiencia en modalidad en línea, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño o centroamericano, siempre que, en este último caso, cumpla con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de Notariado;
- b) Ser abogado autorizado para ejercer en la República de El Salvador;
- c) No estar suspendido o inhabilitado en el ejercicio profesional;
- d) Poseer la nueva tarjeta de identificación de abogado; y
- e) Disponer de equipo de cómputo, conexión a internet estable (mínimo 5 Mbps), con cámara y micrófono; siendo responsabilidad del aspirante el cumplimiento de los requerimientos establecidos en este literal.
- f) Señalar el lugar físico desde el cual, tiene proyectado realizar la prueba.

CONTENIDO DEL EXAMEN

Art. 5.- El examen de suficiencia será realizado en modalidad en línea y versará sobre aspectos relacionados con la materia notarial y otros campos del derecho que tengan relación con dicha materia.

PROCESO PARA EL EXAMEN EN LÍNEA

Art. 6.- Para realizar el examen en la modalidad en línea, el profesional del derecho deberá completar la inscripción en línea en la plataforma web institucional; así como, participar en la reunión en línea sobre el protocolo y el uso de herramientas del examen de notariado. Posteriormente, realizará la evaluación en línea en la fecha y hora señalada.

La prueba podrá realizarse desde cualquier lugar, dentro o fuera del territorio nacional, debiendo indicar en cualquier caso, la dirección física desde donde realiza el examen.

FECHA DEL EXÁMEN Y CONVOCATORIA

Art. 7.- La Corte determinará, a propuesta de la Comisión de Abogacía y Notariado, quien es la comisión encargada, la fecha específica para la realización del examen, la cual hará del conocimiento de la Secretaría General de esta Corte para que realice la convocatoria. La fecha decidida se comunicará a través de publicación en dos de los periódicos de mayor circulación nacional y, simultáneamente, en los canales digitales de comunicación institucional; estableciéndose los requisitos y el periodo de inscripción.

El plazo de inscripción se establecerá una vez al año y este será perentorio; vencido el mismo, no se recibirán solicitudes, debiendo esperar el aspirante hasta una nueva convocatoria.

SOPORTE ADMINISTRATIVO

Art. 8.- La Secretaría General de la Corte, será la encargada de administrar las actividades que conlleven la realización del examen de suficiencia, quien contará con los recursos administrativos y logísticos necesarios para la ejecución de dicha actividad.

SUPERVISIÓN

Art. 9.- La Corte Suprema de Justicia, a través de la Comisión de Abogacía y Notariado, supervisará el desarrollo general de las actividades en el marco de la realización del examen EN LÍNEA, con el objetivo de garantizar transparencia en la elaboración, proceso y ejecución del mismo, dictando normas propias para la asistencia al examen.

PUNTUALIDAD

Art. 10.- El aspirante que no ingrese puntual a la hora establecida en la reunión de apertura, no podrá realizar la evaluación en línea.

MONITOREO DE PRUEBA

Art. 11.- Para validar la identidad del examinando, es obligatorio el uso de la cámara en el transcurso de la prueba y no usar mascarilla. La activación del micrófono podrá ser solicitada en cualquier momento por el supervisor designado. También puede solicitar de ser necesario capturas de cámaras del área donde está realizando la prueba, la cual quedará registrado en video para efectos de auditoría.

En caso de interrupción del suministro de energía eléctrica o del suministro de internet, la prueba quedará registrada hasta el momento de la interrupción, con la posibilidad de continuarla, siempre y cuando aún se encuentre dentro del tiempo restante disponible programado para la prueba. Si la interrupción excede el tiempo programado para la prueba y no se puede continuar con la misma, el aspirante deberá presentar a la Secretaría General

de esta Corte en los cinco días hábiles siguientes al desarrollo del examen, un escrito fundamentando y demostrando, con la prueba pertinente, la interrupción del suministro del servicio por parte de los proveedores o de cualquier otra causal que pudiere haber provocado la imposibilidad de realizar el examen.

La Comisión de Abogacía y Notariado evaluará cada caso particular, para determinar si procede o no la reposición de la prueba.

Previo a la realización de la evaluación, la comisión requerirá a las empresas proveedoras de energía eléctrica e internet, informe de las interrupciones programadas para el día de la prueba, solicitándoles dentro de lo factible, si se pueden evitar; asimismo, veinticuatro horas después de la fecha del examen, se requerirá información sobre las interrupciones ocurridas ese día con indicación precisa de las horas.

MOTIVOS PARA ANULAR LA EVALUACIÓN

Art. 12.- Constituirá motivo para anular la evaluación, las siguientes conductas observadas de los aspirantes durante el examen de suficiencia del notariado:

1. Usar fondos de pantallas.
2. Intentar usar métodos o dispositivos que impliquen ayuda de terceros o de medios de información.
3. Que el examinado se ausente de la prueba, temporal o definitivamente.
4. Conversar con otras personas o consultar otros dispositivos.
5. Realizar o contestar llamadas telefónicas, de chats, redes sociales y correos electrónicos ajenos a la prueba.
6. Si el supervisor designado concluyere que la fotografía de la Tarjeta de Identificación no corresponde al profesional inscrito.
7. Que el examinando realice cualquier intento de fraude, sin perjuicio de las consecuencias legales.
8. Desatender las indicaciones del coordinador.

La autoridad competente para resolver la anulación de la evaluación será Corte Plena, a propuesta de la Comisión.

NOTA MÍNIMA

Art. 13.- La nota mínima requerida para la aprobación del examen de suficiencia es de siete punto cero (7.0).

Las respuestas del examen serán anunciadas en la plataforma institucional de evaluación en línea, según programación que será publicada en los medios institucionales de información y comunicación de la Corte.

NOTIFICACIÓN

Art. 14.- Los aspirantes se tendrán por notificados del resultado del examen desde el momento en que realicen la consulta en la plataforma autorizada por Corte Plena; de lo anterior, se generará un registro que se anexará a cada uno de los expedientes de los examinados.

ACTA DE RESULTADO PARA LOS ASPIRANTES APROBADOS

Art. 15.- En el caso de los aspirantes que hayan aprobado el examen del notariado la plataforma de evaluación generará un comprobante para cada uno de ellos, en donde se hará constar su nombre, código, fecha y resultado. Este comprobante será firmado por el interesado y agregado al expediente respectivo.

Asimismo, se emitirá en Secretaría General el respectivo acuerdo de autorización para ejercer la función pública del notariado.

DEROGATORIA

Art. 16.- Desde la entrada en vigencia del presente instructivo, derógase el acuerdo de Corte Plena número 7-P del diecinueve de agosto de dos mil catorce.

VIGENCIA

Art. 17.- El presente instructivo entrará en vigencia el día de su publicación.-
COMUNIQUESE.-----A.L.JEREZ.---DUEÑAS.----J.A.PEREZ.----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.---
HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.----ALEX MARROQUIN.---DAFNE S.----L.R.MURCIA.----
SANDRA CHICAS.----R.C.C.E.----MIGUEL ANGEL D.----ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.----
J.E.CLIMACO VALIENTE.----S.L.RIV.MARQUEZ.----P.VELASQUEZ C.-PRONUNCIADO POR LOS
MAGISTRADOS Y MAGISTRAAS QUE LO SUSCRIBEN.-JULIA I. DEL CID."''''''''

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

Julia del Cid

Lic. Julia del Cid

Secretaria General

Corte Suprema de Justicia.

